

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0175 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 32 y 33-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0176 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 19 y 20-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0177 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 19 y 20-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0179 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 23 y 24-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0185 J.O.: 22 PC y CM

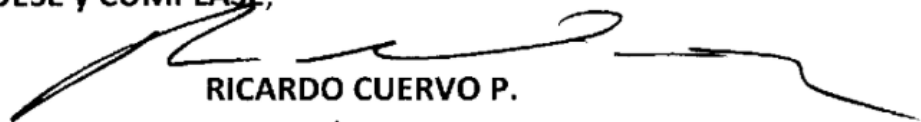
Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 20 y 21-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0194 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 28 y 29-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0197 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 35 y 36–, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0204 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 98 y 99-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0207 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 26 y 27-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0209 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 30 y 31-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0214 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 28 y 29-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <**secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

*NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,*


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0220 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 28 y 29-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0231 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 27 y 28-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0234 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 30 y 31-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0236 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 20 y 21-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0237 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 88 y 89–, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*

Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0239 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 38 y 39-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0241 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 22 y 23-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0242 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 20 y 21-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.
La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.

JUZGADO VEINTIDÓS (22) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ*
Bogotá D.C., diciembre diez (10) de dos mil veinte (2020)

Rad: 2020-0244 J.O.: 22 PC y CM


Teniendo en cuenta el informe Secretarial y revisado el diligenciamiento, como no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio de noviembre 25 de 2020 –fls. 22 y 23-, en razón a que no se subsanó la demanda; habrá de rechazarse de conformidad con el Art. 90 del C.G.P..

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la demanda.
2. **DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias del caso.

4. **ADVERTIR a las partes** que las subsiguientes actuaciones, debe efectuarlas a través del buzón de correo electrónico <secrej22pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, fijado como CANAL OFICIAL de COMUNICACIONES e INFORMACIÓN en cumplimiento del inciso 3° del Art. 2. del Decreto Legislativo 806/20, enviando el mensaje electrónico, DESDE LA CUENTA QUE APAREZCA EN EL SIRNA, en el que incluya el respectivo memorial adjunto, en archivo digital, durante los **días y horas hábiles judiciales** establecidas por el **Acuerdo N° 4034 de mayo 15/07**, de lunes a viernes, excepto festivos, de las 8:00 a.m. a la 1:00 p.m. y entre las 2:00 y las 5:00 p.m. -Art. 109 C.G.P.-, dentro de los términos concedidos, según el caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


RICARDO CUERVO P.
Juez

RC/
RC/jsor

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO del J22 P.C. y C.M., hoy diciembre 11 de 2020 a las 8:00 a.m.

La Secretario,


JULIETH ORTIZ R.